

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00514-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE BLANCO BARRAZA
DEMANDADO: ALEJANDRA CARRILLO MORENO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00514-00.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. JULIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Una vez revisada la demanda, se observa que el señor CARLOS ENRIQUE BLANCO BARRAZA, confirió poder a los Abogados RODRIGO COHEN FALQUEZ y DANIELA CAROLINA COHEN POLO, para que iniciaran proceso ejecutivo contra ALEJANDRA CARRILLO MORENO, quienes, en efecto de manera simultánea, presentaron la demanda y solicitaron medidas cautelares.

Respecto de la designación y sustitución de poderes, es preciso recordar, que si bien es cierto que el artículo 75 del C.G.P., señala que podrá conferirse poder a uno o varios

abogados, el mismo artículo señala que *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”*

Así las cosas, previo al estudio de los requisitos de la demanda para decidir sobre su admisión, se hace necesario mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que sea corregida, aclarando al Despacho, cuál de los dos Abogados actuará como apoderado principal del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Mantener la demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, para que sea corregida junto con la solicitud de medidas cautelares, aclarando al Despacho, cuál de los dos apoderados actuará como apoderado principal del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721b5ba272bfa43b4521930fab1931ed77bf9fcc34b2b43d77da44d377e19c4f**

Documento generado en 06/07/2023 03:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>